



INSTRUCCIÓN DE LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA DE DEPORTE, POR LA QUE SE ADAPTAN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA CIUDAD DE MADRID A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CONTAGIO POR COVID-19 ESTABLECIDAS EN LA ORDEN 1244/2021 DE 1 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE SUSTITUYE LA ORDEN 572/2021, DE 7 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 UNA VEZ FINALIZADA LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE

De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3. del apartado 11º del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, el Área Delegada de Deporte ostenta, entre otras, la competencia de “Coordinar, asesorar y apoyar la actuación de los Distritos en la promoción del deporte, pudiendo dictar instrucciones generales para fijar criterios de actuación común y de gestión de las instalaciones deportivas municipales”.

Al amparo de dicha competencia se dicta la presente instrucción, con el objetivo de facilitar una aplicación adecuada y coordinada de la Orden 1244/2021, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a las actividades deportivas que se realizan en instalaciones deportivas municipales, así como a las actividades deportivas promovidas y financiadas por esta Área Delegada de Deporte en otras ubicaciones.

Una vez decaído el Estado de Alarma a las 0:00 del pasado 10 de mayo, el Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó la Orden 572/2021 como instrumento jurídico para regular con carácter general las medidas preventivas para hacer frente a la transmisión del SARS-COV-2 en toda la Comunidad de Madrid.

La adopción de dichas medidas tiene el objeto de garantizar la salud pública y la seguridad de la ciudadanía, permitir un mejor control de la emergencia sanitaria, así como evitar y minimizar los riesgos de propagación de la enfermedad causada por el Covid-19.

Los indicadores epidemiológicos en las últimas semanas reflejan una mejoría sostenida de la crisis sanitaria causada por el Covid-19 en la Comunidad de Madrid, mostrando una consolidada tendencia descendente tanto en la incidencia acumulada, el número de contagios y el porcentaje de positivos en las pruebas diagnósticas de infección activa realizadas.

Como consecuencia de lo anterior también se ha objetivado una reducción de la presión hospitalaria derivada de la enfermedad tanto en el número de pacientes ingresados en planta como en los ingresados en las unidades de cuidados intensivos.

A ello se une el avance en el proceso de vacunación frente al Covid-19 que constituye actualmente la mejor alternativa para superar a corto y medio plazo la emergencia sanitaria, dado que las vacunas son una herramienta indispensable y eficaz para luchar contra la transmisión de la enfermedad al aumentar los niveles de inmunidad de la población.





En particular, en la Comunidad de Madrid el porcentaje actual de población vacunada con pauta completa se cifra en el 87% de la población diana, siendo próximo al 90% si se suma la población con una dosis inoculada.

La Orden 1244/2021, de 1 de octubre de la Consejería de Sanidad sustituye a la citada Orden 572/2021 y establece con carácter general las medidas preventivas aplicables en nuestra región y de nuestra ciudad, sin perjuicio de la adopción de medidas específicas adicionales para determinados ámbitos si la evolución de la crisis así lo requiriera.

Se siguen manteniendo una serie de medidas preventivas de cumplimiento general por toda la población, como el uso de mascarilla en los casos en los que su utilización sea obligatoria, el respeto a la distancia de seguridad interpersonal cuando sea posible o la realización de una adecuada higiene de manos.

Respecto a medidas específicas de prevención flexibilizadas destaca la eliminación de la limitación de los aforos tanto los relacionados con la presencia de público como los relacionados con la práctica deportiva en cuanto a presencia de deportistas en las diferentes unidades deportivas, tanto en instalaciones deportivas de interior como al aire libre, aforos que quedarán únicamente limitados a la propia normativa municipal de programación deportiva. A este respecto la norma incide en que los centros deportivos planifiquen la utilización de medidores de CO₂ de forma regular para tomar medidas adicionales de ventilación o en su caso de reducción de aforos, en los casos de que las medidas detecten índices superiores a 1000 partes por millón.

Por último y en relación a la organización de eventos, se aumenta el número mínimo de participantes en los eventos deportivos multitudinarios, considerando así aquellos eventos en los que la previsión máxima de participación de asistentes sea igual o superior a 1.000 personas.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVO** aprobar la siguiente instrucción:

1. Se eliminan las restricciones de aforo en el desarrollo de cualquier actividad deportiva ya sea en interior como en exterior, tanto en relación con la presencia de público a entrenamientos y eventos como en lo relacionado con la práctica deportiva de las personas usuarias.
2. Tendrán la consideración de eventos multitudinarios aquellos en los que la previsión máxima de participación de asistentes sea igual o superior a 1.000 personas.
3. No se describen medidas prescriptivas restrictivas de aforo en las piscinas de uso deportivo, incluidos aseos y vestuarios, “*se deberá respetar las medidas generales de prevención e higiene y se procurará mantener el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal*”, manteniéndose las medidas reforzadas ya vigentes en cuanto a limpieza y desinfección en las mismas.





Al respecto de medidas preventivas en aseos y vestuarios en el resto de las unidades e instalaciones deportivas, se mantienen las restricciones en la utilización de duchas en cuanto al uso de mamparas individuales o duchas en cabinas individuales y en lo relativo a mantenimiento de distancias de seguridad entre usuarios.

4. Como medida general de uso preventivo en el control de usuarios en espacios cerrados, ya sean deportivos o auxiliares (aseos y baños), se priorizarán las mediciones de calidad del aire con medidores de CO₂ antes que la implementación de medidas de restricción de aforos sin la toma previa de esos parámetros, tomándose como límite de alerta las 1000 partes por millón. Las medidas preventivas de ventilación de los espacios cerrados continuarán siendo generalizadas y recomendadas en los mismos.

La presente instrucción surtirá efectos a partir de las 00:00 del día siguiente a la firma de la misma y mientras se mantengan en vigor las medidas establecidas en la Orden 1244/2021, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.



Firmado electrónicamente

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA DE DEPORTE
Sofía Miranda Esteban

